

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

Número **95.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 9 de Febrero.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 18, correspondiente al día 18 de Enero anterior, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de que en algunas provincias ocurren dudas acerca de si pueden admitirse redenciones de censos sujetos a la desamortización, una vez transcurridos cuatro meses desde que se publicó la ley de 15 de Junio de 1866:

Visto el art. 1.º de la ley citada, que ordenan puedan reclamarse las redenciones hasta el acto del remate.

Visto el art. 6.º que dispone proceda la Administración a la venta de los censos tan luego como hayan pasado cuatro meses desde que la ley fué publicada.

Considerando que el precepto del legislador es clarísimo, y que no puede disputarse a los censatarios el derecho a redimir mientras los censos no se hayan subastado.

Y considerando además que tampoco puede desconocerse que la Administración está en el deber de proceder a la venta de los censos, puesto que ya han transcurrido los cuatro meses en que se la prohibía hacerlo.

S. M. se ha servido mandar, para que las dudas desaparezcan.

1.º Que las Administraciones de Hacienda pública admitan y den curso a cuantas solicitudes de redención de censos se presenten antes de haberse verificado la subasta.

2.º Que las mismas Administraciones procedan sin embargo a capitalizar y anunciar la venta de censos, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 15 de Junio.

Y 3.º Que V. I. haga las prevenciones oportunas a los Administradores, a fin de que ni dificulten las redenciones que se pidan debidamente, ni dejen de preparar las ventas de censos para que puedan llevarse a efecto inmediatamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado.

CIRCULAR NÚM. 169

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 30 de Enero último, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Nicolasa Roman Muñoz, hija de don Pedro, miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que pueda llegar a conocimiento de la interesada.

Cáceres 5 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 170

El Sr. Coronel Comandante militar de esta capital, con fecha 1.º del actual, me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Comandante general de la División militar de Extremadura, en oficio de 30 del pasado, me dice lo siguiente:

«El Excmo. señor Capitan general del distrito, me dice en 25 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 del actual, procedente del Ministerio de Marina se resuelve que la expedida por el de la Guerra, disponiendo que los individuos que se hallen con licencia semestral, se incorporen a sus cuerpos, no corresponde a los de Infantería de Marina.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que convengan. Lo que traslado a V. S. con igual objeto.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el objeto que se indica.

Cáceres 4 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 171.

Pedro Alonso Martín, sargento licenciado, natural de esta capital, se presentará en este Gobierno en el término de ocho días, por sí ó por persona competentemente autorizada, con objeto de hacerle saber el derecho que le asiste a ser satisfecho de los alcances que le resulten en la liquidación de su cuenta, con arreglo a la ley de 29 de Noviembre de 1859, a cuyos beneficios se halla acogido. Cáceres 5 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

GANADERIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos, me dice con fecha 1.º del actual, lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la Ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe las Juntas generales ordinarias de Ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la Ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento a los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte, en la casa propia de la Asociación, calles de las Huertas, número 30, a las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente a la conservación y prosperidad de la Ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril, en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona

ó del Estado, que les impida asistir por sí a las Juntas generales, pueden enviar apoderados, a que se enteren de cuanto ocurra y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los vocales voluntarios de las Juntas generales, tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos que gusten asistir a la mencionada Junta general.

Cáceres 6 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

MINAS.

Por don Agustín Gill y Díaz, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *La Deliciosa*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio de la Guijarrosa de los siete castaños, en aquel término, tierra inculta llamada Valdia, de Juan Aruelas, tapada de Maduro, de los herederos de D. Manuel Salvado, y otra de Juan Romero, confinantes unas y otras y lindan todas por Este tapada de Fernando Facenda, Oeste dicha tierra y Norte arroyo de la Parrosa y el terreno, Sur tapada y huerta de Tomas Jornales Cachazo, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la pared de la tapada de Maduro que dá frente al Sur, confinando con la tierra de Juan Aruelas, por el parage del franco que queda entre cuatro alcornoques que están junto y hacia el Sudeste de dicha pared y otro al Nordeste, desde el que se medirán en dirección Sudoeste trescientos metros y al Nordeste otros trescientos, salvando la tierra de legumbre ú hortaliza de citada tapada de Maduro, en longitud, ciento cuarenta al Nordeste y sesenta al Sudeste de latitud, colocándose las estacas, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 31 de Enero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Agustín Gil y Díaz, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *San Agustín*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio del Sesmo de la Parrosa, término de dicha villa, en tapada de terreno seco con alcornoques, llamada la Data de Chavero, de Juan Romero, que linda al Este con tapada llamada del Vegon de D.^a Micaela Vivas, Oeste y Norte con el citado Sesmo y tapado con hortaliza de los herederos de Juan Constanzo, y Sur dicha tapada llamada de Maduro, de los herederos de D. Manuel Salvado, y otra de Fernando Facenda, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el único crestón del filon mas grueso y sobresaliente del terreno que está junto á un vallecito llamado Brejo que existe sobre el cerro de dicha tapada del Romero al Noroeste de aquel á unos doce metros, desde cuyo punto se mediran en direccion Sudoeste cincuenta metros y quinientos cincuenta al Nordeste de longitud cuarenta al Sudeste y ciento sesenta al Noroeste de latitud, colocándose las estacas hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 31 de Enero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Agustín Gil y Díaz, vecino de Valencia de Alcántara se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *San Miguel*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en el sitio de Valdevinagre, término de dicha villa, en cercado del Seisal, propio de Juan Carrion y en otro contiguo de Joaquin Trinidad Ramiel, vecinos de dicha villa, confinando el primero por Norte con calleja de Valdevinagre que los divide y se dirige al caserío de los Gallegos en Portugal, Sur terreno de D. Vicente Roja Rosario, Este camino que va á la Pitaraña y Oeste con la calleja que dirige á la finca venda, el segundo cercado linda por Norte con calleja que va á la Picara, Sur citada calleja de Valdevinagre, E camino de la Pitaraña y Oeste canchales y otro cercado del Ramiel, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la pared del cercado de Juan Carrion, que forma calleja con el de Joaquin Trinidad Ramiel en el parage donde está la corriente ó desaguadero de las aguas pluviales que atravesando la dicha calleja de Valdevinagre corren por el precitado cercado del Ramiel desde cuyo punto se mediran en direccion Sudoeste ciento ochenta metros ó los que haya hasta tocar con el limite de las pertenencias del registro San Nicolas correspondiente al dicho don Vicente Bojas Rosario y á Nordeste cuatrocientos veinte ó sea el resto hasta completar los seiscientos metros longitudinales, ciento al Sudeste y otros ciento al Noroeste de latitud, colocándose las estacas hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la

designación para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Bronco, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 81 de la ley municipal reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 29 de Enero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

DISTRITO ELECTORAL

DE LOGROSAN.

Lista nominal y numerada de los electores que en este dia de la fecha han tomado parte en esta cabeza de partido para la eleccion de un Diputado provincial con expresion de su domicilio.

- D. Sebastian Frias Calbo, de Abertura.
- Juan Gil Diaz, de id.
- Miguel Rubiales Diaz, de id.
- Antonio Gil y Gil, de id.
- Tomás Fuentes Gil, de id.
- Juan Perez Gil, de id.
- Juan Fernandez Borrallo, de id
- Jacinto Cuesta Herrera, de Cabañas.
- Antonio Parralejo Caños, de Retamosa.
- Marcial Garcia Fraile, de Alia.
- Tomás Muñoz y Gil, de id.
- José Nemesio Suarez y Lopez, de id.
- Francisco Oviedo y Navero, de id.
- Apolonio de Soria Sanchez, de id
- Mateo Muñoz Gil, de id.
- Vicente Bravo y Fernandez, de id.
- Cándido Logrosan y Buosa, de id.
- Cárlos Sanchez y Fernandez, de id.
- Gerónimo Donalonso y Vizcaino, de id.
- Angel Prieto y Velvis, de id.
- Antonio Miranda y Gonzalez, de id.
- Antero Moyano y Gonzalez, de id.
- Saturnino Moyano y Gonzalez, de id.
- Francisco Lopez y Prieto, de id.
- Estéban Obiedo Rubio, de id
- Manuel Fernandez Jorge y Rivero, de id.
- Francisco Fernandez y Juarez, de idem.
- Matias Rubio Bravo, de id.
- Gumersindo Juarez y Velvis, de id.
- Eusebio Trujillo y Juarez, de id.
- Budersindo Velvis y Ronquillo, de idem.

- D. Eugenio Rodriguez y Rodriguez, de id.
- Laureano Silveira Rubio, de id.
- Lorenzo Trujillo y Rubio, de id.
- Juan Francisco Mayoral Moreno, de Cañamero.
- Manuel Arroyo Nieto, de Madrigalejo.
- Fernando Ciudad Cancho, de Zorita.
- Ramon Peña Calzada, de Logrosan.
- Alonso Broncano y Rubio, de Campo
- Juan Cerezo Diaz, de Madrigalejo.
- Pedro Cuadrado y Garcia, de Cañamero.
- Juan Pasejo Tena, de Campo.
- Pablo Rodriguez Fernandez, de Zorita.
- Juan Loro Chico, de Campo.
- Francisco Cuadrado Garcia, de Alcollarin.
- Francisco Fulgencio Diez y Mejorado, de Berzocana.
- Luis Serrano y Mayoral, de id.
- Manuel Antonio Gallego Peña, de Madrigalejo.
- Antonio Sinforiano Mateos Gallego Garcia Fortuna, de id.
- José Fernandez Borrallo, de id.
- Jacinto Sanchez Delgado, de id.
- Andrés Mateo Cuesta, de id.
- Vicente Gonzalez y Gonzalez, de id.
- Juan Ramos Grande, de id.
- Juan Sanchez Moreno, de id.
- Juan Mateos Gallego Garcia Fortuna, de id.
- Patricio Sanchez Vulnes, de id.
- Antonio Alia y Sanchez, de Alcollarin.
- Rodrigo Cuadrado Broncano, de id.
- Francisco Gonzalez Olguin, de id.
- José Diez Carrasco, de Berzocana.
- Juan Abril Cuadrado, de Alcollarin.
- José Casto Zarzo Pulido, de Logrosan.
- Fulgencio Benito Granizo Moyo, de Berzocana.
- Pedro Diez Riero y Rivera, de id.
- Joaquin de Santana Mejorado y Terro, de id.
- José Serrano Serradilla, de id.
- Antonio Idalgo Mateos, de id.
- Pedro Francisco Diez Mejorado, de idem.
- Anselmo Pacheco Grande, de Alcollarin.
- Fernando Luis Bravo Caballero, de Logrosan.
- Diego Pacheco Grande, de Alcollarin.
- Francisco Abril y Cuadrado, de Garcia.
- Rodrigo Abril y Cuadrado, de id.
- José Maria Diez y Mejorado, de id.
- Pedro Cuadrado Mejorado, de id.
- José Gomez Sanchez, de id.
- Alfonso Cuadrado, de id.
- Juan Bernardo Muñoz, de id.
- Vicente Cano Gamino, de Berzocana
- Lúcas Boncano, de Cañamero.
- José Rodriguez Blazquez, de Guadalupe.
- Manuel Cordero y Rimoso, de id.
- José Maria Andije Arenas, de id.
- Antonio Rodriguez y Rodriguez, de Alia.
- Juan Bernardo Loro, de Zorita.
- Pedro Fernandez y Fernandez, de idem.
- Miguel Abril Calzada, de Logrosan.
- Manuel Peña Lopez, de id.
- Francisco Menseguer y Ferrer, de Guadalupe
- Tomás Solano, de Cañamero.
- Francisco Solano, de id.
- Francisco Pazos, de id.
- José Santa Ana Trinidad, de id.

- D. Francisco Cortes, de id.
- Alfonso Brevio de id.
- Juan Montes Mayoral, de id.
- Francisco Pila Marino, de id.
- Miguel Abril, de id.
- Angel Gil, de id.
- José Alfonso Solano, de id.
- Ambrosio Manzanera y Misa, de Alcollarin.

RESUMEN.

- D. José Maria Cano y Cuadrado, 67 votos.
- José Isidoro Calzada y Cano, 37 id.

De cuya exactitud y veracidad certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores. Logrosan tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.— El Presidente, Sebastian Brabo.— Secretarios escrutadores, Bartolomé Pulido.— Juan Chico Diaz.— Andres Peña y Lopez.— Manuel de Ocampo.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 18.

Por Real órden de 26 de Enero último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contribuciones en 29 del mismo, se ha dignado la Reina (q. D. g.) resolver, solo se abone el interés de dos escudos doscientas cincuenta milésimas por ciento, á todos los contribuyentes que satisfagan el segundo semestre desde el dia 1.º de Febrero en adelante, como bonificacion correspondiente al cuarto trimestre que es lo que realmente anticipan por que el vencimiento natural de este es el 1.º de Mayo siguiente.

Lo que he dispuesto participar á los Alcaldes, cobradores y contribuyentes, con la advertencia de que no debe hacerse bonificacion alguna respecto de las cuotas integramente devengadas por la Contribucion industrial cuyo pago ha de verificarse al contado, como son las de patentes y las de adiciones por molinos de aceite en que no cabe anticipacion.

Cáceres 7 de Febrero de 1867.— Julian Melendez.

JUZGADOS.

El Licenciado D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de Venancio Santillana, se halla vacante en este Juzgado una plaza de alguacil, la cual se ha mandado proveer por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 40 dias, acreditando ser licenciado del ejército, de buena conducta moral, saber leer y escribir y ser mayor de 25 años.

Dado en Cáceres á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.— Juan Bohigas.— De su órden.— Juan Solano Redondo.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Félix Gomez y su criado Zecan, na-

turales y vecinos de Cambicias, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue por lesiones á Pedro Gonzalez Rodriguez, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Miguel Plácido Sierra*.—El Escribano originario, *Liborio Izquierdo Rodriguez*.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Serafin Garcia Garzon, natural de Arroyomolinos, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber lo juzgado en la causa seguida con motivo del hurto de trigo y ropas que se le hiciera, bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Miguel Plácido Sierra*.—El Escribano originario, *Liborio Izquierdo Rodriguez*.

D. Felipe Amatriayn, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que por D. Norberto Daza Malato, vecino de esta villa, se ha solicitado el derecho de ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes; en vista de cuya pretension y de conformidad á lo prevenido en el art. 27 de la ley electoral, he acordado se publique dicha pretension en el *Boletin oficial* por término de 20 días.

Dado en Valencia de Alcántara á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Felipe Amatriayn*.—Por su mandado.—*José Maria Francisco Hevia*.

D. Benito Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Felipe Pacheco y Rabazo, capitán retirado y vecino de la villa de Brozas, se ha acudido á este Juzgado con escrito de 13 del actual, acompañado de los documentos justificativos, en reclamacion de que se le incluya en las listas electorales, previas las formalidades que se requieren, en uso del derecho que se le concede por el art. 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, y en su virtud con fecha de 18 del mismo, he mandado se publique la pretension que hace espresado Sr., por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y la de Brozas, y que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de 20 días contados desde la fecha de aquel en que tuviese lugar la insercion, se presenten en este Juzgado los que se opongán á la inclusion solicitada.

Dado en Alcántara á 18 de Enero de 1867.—*Benito Navarro*.—Por mandado de su señoría, *Manuel de Brieua y Garcia*.

Hago saber: Que Don Regino Medina y Rino de esta vecindad, ha acudido á este Juzgado con escrito de 20 del corriente, acompañado de los documentos justificativos, en reclamacion de que se le incluya en las listas electorales, previas las formalidades que se re-

quieran en uso del derecho que se le concede por el art. 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, y en su virtud con fecha de ayer he mandado se publique la pretension que hace el D. Regino por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de 20 días contados desde la fecha de aquel en que tuviese lugar la insercion, se presenten en este Juzgado los que se opongán á la inclusion.

Dado en Alcántara á 22 de Enero de 1867.—*Benito Navarro*.—Por mandado de su señoría, *Manuel de Brieua y Garcia*.

Hago saber: Que por Juan Hinojal, vecino de la villa de Ceclavin, se ha acudido á este Juzgado con escrito de 17 del actual, acompañado de los documentos justificativos, en reclamacion de que se le incluya en las listas electorales, previas las formalidades que se requieren en uso del derecho que se le concede por el art. 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, y en su virtud con fecha de ayer he mandado se publique la pretension que hace el Julian, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de Ceclavin, y que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de 20 días contados desde la fecha de aquel en que tuviese lugar la insercion, se presenten en este Juzgado los que se opongán á la inclusion solicitada.

Dado en Alcántara á 25 de Enero de 1867.—*Benito Navarro*.—Por mandado de su señoría, *Agustin Lujan Cava*.

D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, me hallo instruyendo causa criminal de oficio, contra los que resulten autores del robo ejecutado en la noche del 28 de Enero último, en el comercio de D. Cipriano Martin Blás y Rocha, vecino del Cañaverál, siendo los efectos robados los siguientes. Dos piezas de estameña de mas de tres cuartas de ancho. Otra media pieza de id. de mas de vara de ancho, como veinte pañuelos de seda de la India, otros de seda cruda, cosa de dos docenas de pañuelos de estambre de manta, unos cuantos córtes de chalecos de varias clases, seis ó siete piezas de percalina, unas cuantas fajas encarnadas y negras, nueve ó diez piezas de lienzo crudo, una pieza de rusé negro, unas cuantas varas de id. color azul y guindo, dos piezas Amburgo de tres cuartas una y de vara otra, una pieza de bayeta encarnada de Antequera, un retazo idem negra, una pieza de alpaca incompleta, color gris, un retazo de cubica negra con unas comeduras, una pieza de percal labrado de vara de ancho, dos badanas que contenian la una seda negra y la otra de colores, dos cuadros de pañuelos de paño encarnado, con rosas de colores, otro id. verde, fenefa negra, otro id. pequeño fenefa negro, diez á doce pañuelos de lana floreados de varios tamaños, ocho ó diez docenas de pañuelos finos para la cabeza, llamados de Andinopolis de diferentes clases y de diferentes dibujos, cuatro ó cinco docenas de pañuelos de hilo y de una á dos docenas de pañuelos de clarín, de ocho cuartas floreados y algunos negros, una pieza de cutí de colchones con cuadros blancos y encarna-

dos y algunos otros efectos. En su virtud he ordenado en dicha causa, anunciar el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que se averigüe si existen en poder de alguna persona dichos efectos, y que caso de encontrarse se remitan á este Juzgado con las personas en que se encuentren.

Dado en Garrovillas á 5 de Febrero de 1867.—*L. Ramon Arenas*.—Por su mandado, *Julian Magdaleno*.

D. Nicanor Rodriguez, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Valencia de Alcántara.

Certifico: Que en los autos de Juicio verbal seguidos en este Juzgado de paz á instancia de Pablo Saez, vecino de esta villa, contra Antonio Durán, vecino de la Codosera, sobre pago de 360 reales, recayó en ausencia y rebeldia del auto definitivo, que á la letra dice así.

En la villa de Valencia de Alcántara á 19 de Enero de 1867, el Sr. don Norberto Elviro Dominguez, Juez de Paz de esta villa, por ante mí el presente Secretario dijo:

Que resultando de la demanda propuesta por Pablo Saez, que Antonio Durán vecino de la Codosera, es en deberle la cantidad de 360 rs. procedentes del aprovechamiento con tres cabezas cerdosas de la bellota de la dehesa de Malrrasca, que aquel llevaba en arrendamiento.

Resultando que de estas tres cabezas, la una era de la propiedad del Durán; y que de las otras dos, propias de otro vecino de la Codosera, se constituyó fiador y principal pagador el espresado Durán, á fin de que el demandante las entregara á su dueño que se las llevó por esta causa sin el pago previo del importe del costo de montanera hecho por espresadas cabezas.

Resultando de la prueba practicada por el demandante la certeza de los hechos antes enunciados y que constituyen la base fundamental de esta demanda.

Resultando que del diligenciado del despacho librado al Juez de Paz de la Codosera para la citacion del demandado, que este firma la notificacion que se le hace al efecto, lisa y llanamente; y que al siguiente dia de esta comparece ante dicho Juez de Paz para decir que estaba malo y no podia por lo tanto comparecer ante este Juzgado segun se le prevenia, pero sin justificar de modo alguno este hecho.

Considerando que justificados por el demandante los extremos en que apoya su accion es indudable el derecho que la asiste para alcanzar el pago de la cantidad que reclama, supuesto que el Durán aprovechó con la cabeza cerdosa de su propiedad en la montanera que tomó de aquel; y que, constituido además el demandado como fiador y principal pagador se subroga en las obligaciones contraidas así mismo por el dueño de las otras dos cabezas.

Considerando que la no presentacion del demandado para contestar ó contradecir en su caso lo propuesto y alegado por la parte demandante dá á conocer desde luego que aquel no tiene fundamento alguno legal en que apoyarse para el efecto, ni escepcion competente que proponer, y mucho mas cuando se advierte que, citado en persona, nada espone en el acto, viniendo á decir despues de un modo injustificado é improcedente que no podia concurrir al acto para que se le habia citado por que estaba malo sin considerar que al propio tiempo que no justificaba esta asercion, probaba cumplidamente su falta de buena fé:

Fallo.

Que debia de condenar y condenaba á Antonio Durán á el pago de los 360 rs. que le reclama Pablo Saez, como así mismo á el de las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto esta providencia, publicándose conforme á lo prevenido en los arts. 1173, 1181, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, declarando rebelde y contumaz á esta misma parte.

Así por este su auto definitivamente juzgando lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez de Paz, de que certifico.—*Norberto Elviro Dominguez*—*Nicanor Rodriguez, Secretario*.

Publicacion.

En la villa de Valencia de Alcántara á 19 de Enero de 1867. Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de Paz de la misma en la audiencia de este dia he publicado, leyendo en alta voz la sentencia que precede; cumpliendo en ello mandato del Sr. Juez, que lo ha preferido en este dia, de que certifico.—*Nicanor Rodriguez, Secretario*.

La copia inserta corresponde legalmente con su original que obra en esta secretaria de mi cargo á que me refiero. Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, pongo la presente que autoriza el Sr. Juez de paz con su V.º B.º en Valencia de Alcántara á 28 de Enero de 1867.—*V.º B.º, Norberto Elviro Dominguez*.—*Nicanor Rodriguez, secretario*.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GATA.

Se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 300 escudos anuales pagados de fondos municipales por la asistencia de 150 familias pobres, que le corresponden como partido de segunda clase. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, y su provision se hará á los 30 dias despues de su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Gata 28 de Enero de 1867.—El Alcalde, *Gregorio Valiente*.—*Santiago Gonzalez, Secretario*.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE SANTA MARÍA.

El dia 17 del inmediato mes de Febrero, y hora de 11 á 12 de su mañana, se ha de proceder en subasta pública á la enajenacion de dos partes de viña, propias de Diego Nieto, para pago de débitos á favor del pósito de este pueblo; cuyas partes de viña con sus respectivas tasaciones, son á saber:

Una parte de viña al sitio del Sapiño, tasada en 200 rs. vn.

Otra idem al sitio de la Moralera, tasada en 300 rs. vn.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial*, para conocimiento del público, y la persona que guste interesarse en la subasta, podrá hacerlo, contando con cubrir el precio de sus tasaciones.

Torre de Santa Maria y Enero 28 de 1867.—El Alcalde, *Antonio Solís*.—De su orden, *Diego Miguel Arias, Secretario*.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJAL.

La corporacion que presido, ha acor-

dado que todos los vecinos y terratenientes forasteros pero que posean en este término y deseen contribuir en este pueblo á la contribucion territorial del mismo año y próximo, de 1867 al 68, presenten en el término de 20 dias, que finan el 5 de Febrero próximo la relacion jurada de lo que posean con sus utilidades, segun y en los términos preceptuados en la instruccion del ramo y si así no lo hacen, el evaluo se hará de oficio por la Junta pericial y no serán oidos en juicio de desagravio. Lo que se hace notorio para la comun inteligencia.

Hinojal 15 de Enero de 1867.—El Alcalde, Juan de la Cruz Mellado.—Por su mandato, Francisco Flores, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABAÑAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion de ayer: Que todos los contribuyentes en este distrito presenten en el término de 15 dias en esta Secretaria las relaciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria, para que la junta pericial pueda á tiempo rectificar el padron general de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1867 á 1868; el plazo se entienda desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, los que no las presenten quedan sugetos á las penas legales, y por último no se admitirán traslaciones de dominio que no se justifiquen con los documentos razonados segun la ley hipotecaria.

Cabañas 18 de Enero de 1867.—El Alcalde, Julian Diosdad y Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASILLAS DE CORIA.

Los contribuyentes en este pueblo, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término improrogable de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio, relaciones de los bienes que posean en este pueblo y su término, á fin de que la junta pericial, pueda ocuparse en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del impuesto territorial, en el año económico de 1867 á 68, en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen, le serán formadas de oficio, y perderán el derecho á ser oidos en desagravio.

Casillas de Coria y Enero 21 de 1867.—El Alcalde presidente, Isidoro Martin.—El Secretario, Pablo Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

Para que la Junta pericial que epresido, pueda con acierto proceder á la evaluacion de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1867 á 1868, se invita á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que posean bienes en este distrito municipal, presenten relacion de las utilidades de los mismos en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias, contados desde la fecha del *Boletín* en que tenga lugar la insercion de este anuncio, en la inteligen-

cia que el que no lo verifique, no tendrá derecho á reclamar de agravio por la evaluacion que de oficio se practique, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Torrejoncillo y Enero 14 de 1857.—El Alcalde, Manuel Martin Blasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda dar principio á la formacion del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado invitar por medio del presente á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, para que en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaria del mismo, relaciones juradas de los bienes que posean en este término, apercibidos que de no hacerlo se les formarán de oficio, y no tendrán derecho á reclamar de agravio, segun lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndoles que no se admitirá traslacion alguna de fincas sin que se presenten los títulos de adquisicion.

Cañamero y Enero 16 de 1867.—El Alcalde, Juan Alonso Mayoral.—Pablo Jimenez Rodriguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALES.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda dedicarse á la rectificacion del amillaramiento de su riqueza, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, relaciones juradas arregladas al modelo que marca la instruccion de contribuciones en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha; apercibidos, que el que así no lo hiciere sufrirá los perjuicios que marca dicha instruccion en la confeccion de dicho amillaramiento, el que servirá de base al reparto de inmuebles para el próximo año económico de 1867 á 1868.

Perales y Enero 16 de 1867.—El Alcalde, Máximo Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE TREVEJO.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado que los contribuyentes en esta villa, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de esta corporacion en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de las altas y bajas ocurridas en su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, de 1867 á 1868, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se les evaluarán de oficio, advirtiéndoles que no se admitirá traslacion alguna de fincas, sin que presenten los títulos de adquisicion.

San Martín de Trevejo 16 de Enero de 1867.—El Alcalde Presidente, Santiago Moro.—D. A. D. A. Felipe Cruz de Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.

Para proceder á la formacion del amillaramiento de este pueblo, y su término, que ha de servir de base al repartimiento territorial, para el año económico de 1867 á 1868, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que desde el dia en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, hasta el 15 inclusive de Febrero inmediato, presenten las relaciones de sus respectivas utilidades en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que el que no lo hiciere pierde el derecho de reclamar de agravios por la evaluacion que de oficio se practique, é incurra además en las otras responsabilidades que señalan las instrucciones.

Berzocana 17 de Enero de 1867.—El Alcalde, Vicente Diez Mejorado.—D. S. O. Pedro Diez y Mejorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial para el año económico de 1867 á 1868, se hace saber, tanto á los contribuyentes vecinos cuanto forasteros, que en el término de 15 dias, contados desde la fecha en la que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de sus respectivos haberes, en la inteligencia, que el que no lo hiciere, se hará de oficio sus evaluaciones y perderá el derecho á reclamar de agravio.

Villanueva de la Sierra 17 de Enero de 1867.—El Alcalde, Francisco Rodriguez del Carrillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico: Se hace preciso que todos los terratenientes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que hayan sufrido sus millerías; en la inteligencia que no se efectuará traspaso de fincas de un contribuyente á otro sin que presenten los documentos insertos en el Registro de la propiedad, segun está mandado. El tipo para admitir dichas relaciones y documentos espresados, es el de 15 dias á contar desde el que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, ruego pues á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan que son donde hay contribuyentes sugetos al término jurisdiccional de esta villa, publiquen por medio de bandos este anuncio para la comun inteligencia de quien corresponda.

Santibañez el Alto y Enero 18 de 1867.—El Alcalde, Luis Bonilla.

Pueblos que se citan
 Acebo.—Cáceres.—Cadalso.—Calzadilla.—Descargamaria.—Gata.—Hoyos.—Hernan-Perez.—Robledillo de Gata.—Moraleja.—Plasencia.—Villar de Plasencia.—Villas buenas.—Villanueva de la Sierra.—Valdeobis-

po.—Villa del Campo.—Pozeulo.—Santa Cruz de Paniagua.—Santibañez el Bajo.—Torre don Miguel.—San Martin de Trevejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE PALOMERO.

Para que la junta pericial de esta villa pueda con oportunidad dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de vase para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1867 á 1868, este Ayuntamiento que presido en sesion de 17 de este mes tiene acordado, que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la secretaria del mismo en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de riqueza á que se refiere el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no verificarlo en el término prefijado, se les hará la evaluacion de oficio y no teudrán derecho á ser oidas en el juicio de desagravios.

Casar de Palomero 19 de Enero de 1867.—El Alcalde, Pedro Bejar.—De su orden, Manuel Moriano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda dedicarse á los trabajos de su cargo, por el año económico de 1867 á 1868, con la oportunidad que corresponde, el Ayuntamiento que presido, ha tenido por conveniente acordar en sesion ordinaria de ayer, que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, las relaciones de su riqueza en la Secretaria del municipio, apercibidos, que de no cumplirlo en dicho plazo, se les formarán de oficio, sin opcion á oírlos en desagravio, por su falta, y sugetos además á los perjuicios á que se harian acredores por su morosidad.

Torrejon el Rubio y Enero 20 de 1867.—El Alcalde, Juan Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAÑOS.

En el dia 7 del mes de la fecha, fué hallada en este pueblo, una celda de las señas siguientes:

Edad poco más de año, oreja derecha rayada y despuntada y la izquierda tambien rayada y cortada atrás, pelo merino un poco raso, de peso de cuatro arrobas poco más ó menos.

Y como á pesar de haberse dado á saber en el vecindario y pueblos limítrofes no se haya presentado su dueño á recogerla; se avisa por medio de este periódico oficial para que su legitimo dueño ó persona competentemente por él autorizada, se presente á recogerla y á satisfacer los gastos causados.

Baños 29 de Enero de 1867.—El Alcalde, Valeriano Gonzalez.